



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual se regularizará a los profesores que están en servicio en educación básica, que realizaron estudios en alguna Escuela Normal Estatal o incorporadas al Estado y del Centro de Capacitación del Magisterio del Estado, que no concluyeron su grado académico

TOMO CLVII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 9 SECC. III
LUNES 29 DE ENERO DE 1996

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27, FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y 18 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

Que existe un número de profesores de educación primaria, preescolar, educación física y educación especial, en el área que se trate, egresados de escuelas normales y del desaparecido Centro de Capacitación para el Magisterio, dependientes del sistema estatal, prestando sus servicios dentro del magisterio, que quedaron como alumnos irregulares por no haber cubierto totalmente los planes de estudios correspondientes.

Que una de las políticas sectoriales del Plan Estatal de Desarrollo se asume como compromiso social de primera importancia, es atender a la demanda social, ya que es reconocido que los Sistemas Educativos Nacional y Estatal se han propiciado rezagos como producto de diversas circunstancias y que la población comprendida en ese grupo también genera demanda social de servicio educativo en diferentes tipos y modalidades.

Que para alcanzar el anterior fin, es pertinente reformar y dar vigencia a las disposiciones previstas en el ordenamiento anterior a efecto de promover la profesionalización de los docentes en ejercicio, así como propiciar su actualización permanente, fortalecer el prestigio social del magisterio y fomentar una participación más eficiente del mismo en la modernización del País y en especial del Estado, he tenido a bien, expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se podrá regularizar como profesor de educación primaria, profesor de educación preescolar, profesor de educación física o profesor de educación especial, en el área que se trate, según corresponda, a los docentes con estudios incompletos en Escuelas Normales Estatales o incorporadas al Estado y del Centro de Capacitación del Magisterio del Estado, que debieron haber terminado su carrera a más tardar en el ciclo escolar 1987-1988 con planes de estudio de tres o cuatro años de duración, anteriores a 1984; siempre y cuando adeuden únicamente el último grado escolar o a lo más, diez materias de diferentes grados.

SEGUNDO.- Los profesores en servicio docente que hubieren cursado los estudios correspondientes en Escuelas Normales Estatales a que hace referencia el Artículo 1o. de este Acuerdo, podrán regularizar sus estudios correspondientes mediante la siguiente estrategia:

La elaboración de dos documentos obligatorios, los cuales deberán entregarse juntos con una sola portada:

I.- El "informe de las actividades docentes", realizadas en el ciclo escolar próximo pasado a la fecha de la solicitud.

II.- El desarrollo de una de las dos opciones siguientes: "planeación didáctica", o "práctica profesional", de acuerdo con los siguientes rangos:

1.- Para el sustentante que adeude de una a tres materias, desarrollará la planeación didáctica correspondiente a un mes de trabajo o desarrollará una actividad en la que participó en el ejercicio de su práctica profesional actual.

2.- Para el sustentante que adeude de cuatro a seis materias desarrollará la planeación didáctica correspondiente a un semestre de trabajo o desarrollará dos actividades en las que participó en el ejercicio de su práctica profesional actual.

3.- Para el sustentante que adeude de siete a diez materias o el último grado completo, desarrollará la planeación didáctica, correspondiente a un año de trabajo o desarrollará tres actividades en las que participó en el ejercicio de su práctica profesional actual.

TERCERO.- El Centro Pedagógico del Estado de Sonora establecerá los criterios normativos que caractericen las opciones. Planeación Didáctica y Práctica Profesional, a las cuales los sustentantes deberán sujetarse invariablemente.

CUARTO.- La Comisión Académica de Regulación y Titulación convocará a los aspirantes a que se refiere este Acuerdo y recibirá las solicitudes de regularización y una vez analizados los expedientes dictaminará lo conducente; de ser favorable, tramitará la expedición de Certificación de Estudios para después iniciar el trámite de titulación en los términos del Acuerdo que para tal efecto se expida, publicado en el Boletín Oficial del Estado al día 27 de marzo de 1974; en caso de tener fallo desfavorable, se turnará la documentación al interesado para que haga las correcciones pertinentes.

QUINTO.- La Comisión Académica de Regularización y Titulación estará integrada por un Presidente que será el Director General del Centro Pedagógico del Estado de Sonora, un Secretario que será el Secretario General Académico del mismo organismo y tres Vocales. Esta Comisión elaborará los instructivos correspondientes que comprenderán los mecanismos operativos para dar cumplimiento a este Acuerdo, así como los programas de trabajo con sus respectivas calendarizaciones. En los instructivos se establecerán las funciones del Secretario Ejecutivo que sustituye las ausencias del Presidente, dará fé de los actos de la Comisión y autorizará con su firma los documentos emanados de ella.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 623.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 909.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,179.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 13.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1,763.00
8.- Por número atrasado	\$ 15.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Garmendia 157 sur
Hermosillo, Sonora
C.P. 83000
Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar:	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8.00 a 14.00 Hrs. 8.00 a 14.00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8.00 a 14.00 Hrs. 8.00 a 14.00 Hrs. 8.00 a 14.00 Hrs.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

BI-SEMANARIO